

HAE, sea aplicable a los modelos G80-3000-HAE; G80-3000-HEE y G80-3000 HFE.

Resultando que las características, especificaciones y parámetros de los nuevos modelos no supone una variación sustancial con respecto al modelo homologado.

Vistos el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio, y la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la Resolución de 30 de noviembre de 1987 por la que se homologa el teclado marca «Cherry», modelo G80-1000-HAE, con la contraseña de homologación GTE-0303, para incluir en dicha homologación los modelos de teclados cuyas características técnicas son las siguientes:

Marca «Cherry», modelo G80-3000 HAE.

Características:

Primera: Combinado.

Segunda: Qwerty.

Marca «Cherry», modelo G80-3000 HEE.

Características:

Primera: Combinado.

Segunda: Qwerty.

Marca «Cherry», modelo G80-3000 HFE.

Características:

Primera: Combinado.

Segunda: Qwerty.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de julio de 1989.-La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

**7042** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 771-A/1986, promovido por «Gramona, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 17 de junio de 1986. Expediente de marca número 1.056.963.*

En el recurso contencioso-administrativo número 771-A/1986 interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Gramona, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 17 de junio de 1986, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Gramona, Sociedad Anónima», contra el acuerdo adoptado en 17 de junio de 1986 por el Registro de la Propiedad Industrial, del tenor explicitado con anterioridad, cuyo acto declaramos conforme a derecho y desestimamos los pedimentos de la demanda, sin hacer pronunciamiento especial respecto a las costas causadas en la litis.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**7043** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 867/1985, promovido por «Sigla, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de marzo de 1984 y 25 de junio de 1985. Expediente de marca número 1.025.691.*

En el recurso contencioso-administrativo número 867/1985 interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sigla, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de marzo de 1984

y 25 de junio de 1985, se ha dictado, con fecha 9 de mayo de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, en nombre y representación de la Entidad «Sigla, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de fechas 5 de marzo de 1984 y 25 de junio de 1985, esta última desestimatoria del recurso de reposición de la primera, cuyas resoluciones confirmamos, por ser conformes a derecho; sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**7044** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 46/1981, promovido por don José María Lasa Elexpuro contra acuerdo del Registro de 26 de septiembre de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 46/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don José María Lasa Elexpuro contra la resolución de este Registro de 26 de septiembre de 1980, se ha dictado, con fecha 19 de noviembre de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 46 de 1981, interpuesto por el Procurador señor Corujo Villamil, en nombre y representación de don José María Lasa Elexpuro, contra acuerdo de 26 de septiembre de 1980 que estimó reposición interpuesta por «Gottach, Sociedad Anónima», y denegó, en consecuencia, la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial del modelo de utilidad 231.373, debemos declarar y declaramos su conformidad con el ordenamiento jurídico y su pleno vigor y eficacia. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**7045** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 780-A/1986, promovido por «Hijo de E. F. Escofet, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 17 de junio de 1985 y 26 de marzo de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 780-A/1986 interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Hijo de E. F. Escofet, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 17 de junio de 1985 y 26 de marzo de 1987, se ha dictado, con fecha 10 de junio de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por la representación de «Hijo de E. F. Escofet, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 17 de junio de 1985 por el que se denegó al recurrente la inscripción del modelo de utilidad número 277.069, sobre «baldosa de terrazo» y contra el acuerdo de 26 de marzo de 1987 por el que se desestimó el recurso de reposición entablado contra aquella denegación, cuyos acuerdos declaramos ajustados a Derecho. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de noviembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**7046** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 786/1981, promovido por «Maggi, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 3 de septiembre de 1980 y 18 de mayo de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 786/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Maggi, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 3 de septiembre de 1980 y 18 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 12 de julio de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Maggi, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de mayo de 1981, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el 3 de septiembre de 1980, que concedió la marca número 920.699 «Diana», debemos declarar y declaramos que dichos actos son ajustados a Derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de noviembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**7047** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.144/1982, promovido por «Ciba-Geigy, Sociedad Anónima» contra acuerdos del Registro de 5 de octubre de 1981 y 23 de julio de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.144/1982 interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ciba-Geigy, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de octubre de 1981 y 23 de julio de 1982, se ha dictado, con fecha 5 de diciembre de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso, debemos de confirmar y confirmamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de octubre de 1981 («Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 16 de diciembre), y 23 de julio de 1982 («Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 16 de octubre), este último desestimatorio de la reposición frente al primero, acto que confirmamos y mantenemos por conformarse al ordenamiento jurídico, y que conceden a «Compañía Española Industrial Química de Productos Farmacéuticos, Agrícolas y Domésticos, Sociedad Anónima» (CEQUISA), la marca 953.042, «Cekastran», para los productos que se especifican; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de noviembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**7048** *RESOLUCION de 5 de febrero de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan calderas murales de calefacción a gas, categoría II<sub>2H3</sub>, tipo B<sub>1</sub>, marca «San Giorgio PRA», modelo base EPOCA SR 13-20, fabricadas por «San Giorgio PRA S. p. A.», en Génova (Italia), CBC-0018.*

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por la Empresa TRADESA, con domicilio social en calle Jorge Juan, 28, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de calderas murales de calefacción, tipo B<sub>1</sub>, categoría II<sub>2H3</sub>, fabricadas por «San Giorgio PRA, S. p. A.», en su instalación industrial ubicada en Génova (Italia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Atisae Meteo Test, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave G890110-1 y 2, y la Entidad colaboradora «Novotec Consultores, Sociedad Anónima», por certificado de clave NM-NH-TR.SG-IA-01, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto, con la contrasena de homologación CBC-0018, definiendo como características técnicas para cada marca/s, modelo/s homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del día 5 de febrero de 1992.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

#### Información complementaria

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

El gasto calorífico nominal de los modelos EPOCA SR 13-20 y EPOCA SR 6-12 es de 27,6 y 16,7 kW, respectivamente.

#### Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.  
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.  
Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: kW.

#### Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «San Giorgio PRA», modelo PRA EPOCA SR 13-20.

Características:

Primera: GN, GLP.  
Segunda: 18, 28/37.  
Tercera: 23,2; 23,2.

Marca «San Giorgio PRA», modelo PRA EPOCA SR 6-12.

Características:

Primera: GN, GLP.  
Segunda: 18, 28/37.  
Tercera: 14, 14.

Madrid, 5 de febrero de 1990.—El Director general, Mariano Casado González.

**7049** *RESOLUCION de 5 de febrero de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan calderas murales mixtas a gas, categoría II<sub>2H3</sub>, tipo B<sub>1</sub>, marca «San Giorgio Pra, S. p. A.», en Génova (Italia), CBC-0019.*

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por la Empresa «Tradesa», con domicilio social en la calle de Jorge Juan, número 28, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de calderas murales mixtas, tipo B<sub>1</sub>, categoría II<sub>2H3</sub>, fabricadas por «San Giorgio Pra, S. p. A.», en su instalación industrial ubicada en Génova (Italia).